

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ACTUACIONES ACTIVIDADES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. (AISA) EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETERAN A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE EMISION DE VALORES DE RENTA FIJA CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES CON EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE CON EL OBJETO DE CONCEDER UNA OPCION DE SUSCRIPCION (“GREEN SHOE”)

(PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA)

1. OBJETO DEL INFORME

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de accionistas de AISA convocada para los días 28 y 29 de mayo de 2007, incluye en su punto OCTAVO la propuesta de adopción de acuerdos para la emisión de valores de renta fija, convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Compañía, y/o canjeables por acciones de la misma clase ya preexistentes o por acciones de otras sociedades del Grupo de aquélla, con el objeto de conceder una opción de suscripción (“*green shoe*”), por importe de 37.500.000 euros, o su contravalor en otra divisa, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y, en su caso, titulares de otros valores convertibles. Dicha propuesta contempla igualmente, conforme a lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, el aumento del capital social para atender, en su caso, la conversión en acciones de la Compañía de las obligaciones convertibles que se emitan.

Por razón de su objeto la propuesta de acuerdos que se someten a la Junta General de accionistas requiere la formulación por el Consejo de Administración del correspondiente informe, según lo previsto en los artículos 144.1.a), 153.1.a), 159 y 292 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente emisión está destinada exclusivamente al Coordinador o Coordinadores Globales de la emisión, en cuanto entidad colocadora y aseguradora de las obligaciones emitidas en virtud de la emisión referida en el acuerdo SÉPTIMO del Orden del Día y con objeto de que la Sociedad le entregue las obligaciones sobre las que ejercite la opción de suscripción (“*green shoe*”) que le concederá la Sociedad al Coordinador o Coordinadores Globales de la emisión con ocasión de la oferta de obligaciones a las que se refiere el acuerdo SÉPTIMO del Orden del Día.

La opción de suscripción (“*green shoe*”) que la Sociedad tiene previsto conceder al Coordinador o Coordinadores Globales de la emisión, tiene como finalidad, llevar a cabo, en su caso, actividades de estabilización una vez sean admitidas a negociación las obligaciones objeto de la oferta inicial.

Es práctica del mercado financiero que los Coordinadores Globales dispongan de un derecho de opción de compra sobre los valores emitidos a ejercitar en un determinado periodo de tiempo y, a su discreción, con dos importantes finalidades: atender a la sobredemanda que pudiera haberse apreciado en el periodo de “Bookbuilding” o de prospección de la demanda, y realizar funciones de estabilización de los valores emitidos, una vez que empiezan a cotizar en el mercado.

Dado que se prevé expresamente en el Acuerdo Séptimo de esta junta que la emisión pueda ser suscrita íntegramente por un inversor o intermediario financiero para su posterior colocación mediante la emisión de otros valores conforme a las practicas habituales del mercado, o que se realice a través de otras sociedades, nacionales o extranjeras, con la garantía, en su caso, de la Sociedad, el acuerdo incluye una previsión de que, en este caso, todas las previsiones que en el

presente acuerdo se establecen con respecto al Coordinador o Coordinadores Globales, se deberán entenderse realizadas al citado inversor o intermediario financiero o a la sociedad emisora.

3. CONDICIÓN SUSPENSIVA DE LA EMISIÓN

Con objeto de que la presente emisión cumpla su finalidad, el acuerdo se ha sometido a las siguientes condiciones suspensivas:

- i) de que la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la propia Sociedad a que se refiere el acuerdo SÉPTIMO, se haya ejecutado total o parcialmente, esto es, con suscripción completa o incompleta; y
- ii) de que se ejercite por el Coordinador o Coordinadores Globales de la emisión la opción de suscripción (“*green shoe*”) que ACTUACIONES ACTIVIDADES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. (AISA) tiene previsto otorgarle con ocasión de la oferta de las obligaciones a que se refiere el acuerdo SÉPTIMO.

Por lo tanto, este acuerdo queda vinculado al acuerdo de emisión previsto en el acuerdo Octavo y a que su ejercicio sea acordado por los Coordinadores Globales. En suma, que pudiera no ejecutarse.

El presente informe se complementará con los informes que emitirá el Auditor de Cuentas de la Compañía, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 292.2 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 159 y 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se transcriben en el texto de la propuesta de acuerdos que se incluye en este informe las bases y modalidades de la conversión o canje de las obligaciones que, en su caso, se emitan, así como el aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender a la conversión de aquéllas, que se someterán a la aprobación de la Junta.

Por último, el Consejo de Administración someterá asimismo a la Junta General la aprobación de la delegación de las facultades que respecto a este acuerdo se otorguen al Consejo de Administración y la facultad de sustitución de estas facultades en la Comisión Ejecutiva, el Presidente, el Secretario y Vicesecretario no Consejero, D. Pablo Mancilla Sánchez (Director Financiero) y/o en cualesquiera Consejeros.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

La exclusión se justifica porque su único efecto es conceder la opción de compra antes señalada.

La dilución que se producirá, en el supuesto de la conversión, esta limitada y ajustada a las exigencias del art.159 LSA, tal y como se expone más adelante en el apartado 5.3 de este informe.

5. CONDICIONES DE LA EMISION. BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSION

5.1 Delegación en el Consejo de las facultades de ejecución.

Al tiempo de someterse a aprobación dicha propuesta se desconoce en qué momento las condiciones de los mercados financieros nacionales e internacionales serán las más idóneas, se propone asimismo delegar en el Consejo de Administración para que, dentro del plazo que

transcurra entre la Junta General Ordinaria a cuya aprobación se somete la propuesta y la siguiente Junta General Ordinaria de accionistas, pueda, en el caso de que la situación de los mercados así lo aconsejara, determinar las fechas de ejecución del acuerdo de emisión, las demás condiciones de la misma no fijadas por la Junta, así como desarrollar las bases y modalidades de la conversión, fijando y concretando los extremos no previstos en ésta, e incluso desistir, total o parcialmente, de la realización de la emisión. A partir de la citada fecha límite, la delegación propuesta, caso de que la misma se acuerde, quedará sin valor ni efecto alguno por caducidad de la misma.

La presente emisión está destinada exclusivamente al Coordinador o Coordinadores Globales de la emisión, en cuanto entidad colocadora y aseguradora de las obligaciones emitidas en virtud de la emisión referida en el acuerdo anterior, y con objeto de que la Sociedad le entregue las Obligaciones sobre las que ejercite la opción de suscripción (“*green shoe*”) que le concederá la Sociedad al Coordinador o Coordinadores Globales de la emisión con ocasión de la oferta de obligaciones a las que se refiere el acuerdo anterior.

La propuesta presentada para la adopción del correspondiente acuerdo es respetuosa con las garantías generales de la Ley en cuanto a la determinación de las condiciones, dentro de las bases y modalidades que la Junta General apruebe, llevándose a cabo la conversión, en su caso, de los valores convertibles que se emitan mediante ampliaciones de capital hasta el máximo que la Junta General fije. Asimismo, se prevé la constitución de una asociación de defensa o Sindicato de tenedores de valores y el nombramiento de un Comisario, todo ello de acuerdo con los artículos 282 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.

5.2 Bases y Modalidades de la Conversión

El acuerdo establece los criterios fundamentales para determinar la conversión de las obligaciones a emitir. En este sentido se establece que:

A efectos de la conversión y/o canje, el valor de las Obligaciones y de las acciones de la Sociedad será el siguiente:

- las Obligaciones se valorarán por su importe nominal; y
- las acciones se valorarán al cambio fijo que se determine por el Consejo de Administración en el correspondiente acuerdo de ejecución de la presente emisión, ajustado o revisable al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración (el “**Precio de Canje**”) y no podrá ser inferior al precio de emisión establecido en la última ampliación de capital acordada por la Sociedad con fecha 29 de diciembre de 2006 (13,5 euros por acción)

El Precio de Canje deberá ser en todo caso superior al valor nominal (6 euros) y al valor neto patrimonial de las acciones conforme al balance de situación consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes cerrado a 31 de diciembre de 2006, es decir 10,80324796 euros por acción.

En el supuesto de que se alterase el valor nominal de la acción como consecuencia de la ejecución del Split previsto en el Acuerdo Cuarto de los propuestos a los accionistas para la presente Junta, se deberá tener en cuenta por el Consejo de Administración esta modificación y hacer los ajustes necesarios.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de Obligaciones como consecuencia de la conversión o canje será, por tanto, el cociente de dividir el valor atribuido a dichas

Obligaciones por el Precio de Canje. Si de esta operación resultaran fracciones de acción, dichas fracciones se redondearán en todo caso por defecto y la Sociedad se las abonará en metálico al titular de las Obligaciones.

Con respecto a esta conversión, debe destacarse que el precio mínimo de conversión, además de respetar los valores que legalmente son exigibles, a saber, valor neto patrimonial por acción, y que no sea inferior al valor nominal de la acción, debe respetar un límite adicional, que no sea inferior al valor de emisión fijado para la emisión en la Junta General de Accionistas de 29 de diciembre de 2006. Debe recordarse que este valor de emisión no solo fue aceptado por los accionistas, sino que fue debidamente refrendado por el informe emitido por AVRPA Auditores S.L en cumplimiento del art.159 LSA como valor razonable de la compañía.

El presente informe se complementará con los informes que emitirá el Auditor de Cuentas de la Compañía, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 292.2 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

5.3 Ampliación de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda ampliar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las Obligaciones que puedan emitirse, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta. Dicha ampliación de capital se ejecutará, total o parcialmente, por el Consejo de Administración en cada ocasión en que sea necesario para atender la conversión de las Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de ampliación. Cada vez que el Consejo de Administración ejecute éste acuerdo dará una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones.

Considerando que el Precio de Canje no podrá ser inferior al valor neto patrimonial de la acción de la Sociedad con arreglo al balance de situación consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes cerrado a 31 de diciembre de 2006, que asciende a 10,80324796 euros por acción y que el precio de canje no podrá ser inferior en ningún caso al precio de emisión establecido en la última ampliación de capital acordada por la Sociedad con fecha 29 de diciembre de 2006 (13,5 euros por acción), el importe máximo del capital social que sería necesario para atender la conversión de las Obligaciones ascendería a 16.666.662 euros, equivalentes a 2.777.777 acciones

5.4 Admisión a cotización

Es intención del Consejo que las obligaciones coticen en los mercados que en su momento aconsejen los Coordinadores Globales, por ello, se realiza una muy amplia delegación en este sentido.

5.5. Delegación de Facultades

Por último, el Consejo de Administración someterá asimismo a la Junta General la aprobación de la delegación de las facultades que respecto a este acuerdo se otorguen al Consejo de Administración y la facultad de sustitución de estas facultades en la Comisión Ejecutiva, el Presidente, el Secretario y Vicesecretario no Consejero, D. Pablo Mancilla Sánchez (Director Financiero) y/o en cualesquiera Consejeros.

6. PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se propone a la aprobación de los señores accionistas:

La Sociedad tiene previsto conceder al Coordinador o Coordinadores Globales de la emisión una opción de suscripción (“*green shoe*”) de obligaciones nuevas de la Sociedad por un importe nominal efectivo de 37.500.000 euros con la finalidad de llevar a cabo, en su caso, actividades de estabilización una vez sean admitidas a negociación las obligaciones emitidas al amparo del acuerdo anterior.

La opción podrá ser ejercitada total o parcialmente, de una sola vez, en la fecha de admisión a negociación de las obligaciones de AISA y durante los días naturales siguiente a la admisión que se establezcan en el contrato de opción de suscripción (“*green shoe*”). En caso de ejercicio de la referida opción de suscripción, el precio de las obligaciones objeto de la misma será el mismo que el fijado para el acuerdo anterior.

Con objeto de que la Sociedad pueda entregar las obligaciones objeto de la opción de suscripción, se propone a los señores accionistas acordar la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a las condiciones que se especifican a continuación:

1. Emisión.

Emitir obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de ACTUACIONES ACTIVIDADES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. (la "**Sociedad**") y/o canjeables por acciones preexistentes de la Sociedad, (las "**Obligaciones**", y cada una de ellas, una "**Obligación**") con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas en el Presidente, en uno o varios de los Consejeros, en la Comisión Ejecutiva, en el Secretario, en el Vicesecretario no Consejero, y en D. Pablo Mancilla Sánchez (Director Financiero)).

En el supuesto de que la emisión a que se refiere el Acuerdo Séptimo de la Junta sea suscrita íntegramente por un inversor o intermediario financiero, o, en el caso de que la emisión se realice a través de otras sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas al efecto con la garantía, en su caso, de la Sociedad, todas las referencias que en el presente Acuerdo se realizan al Coordinador o Coordinadores Globales, deberán entenderse realizadas al Inversor o Intermediario Financiero o a las citadas sociedades.

(i) Importe de la emisión

El importe nominal de la emisión ascenderá a la cifra de 37.500.000 euros.

(ii) Tipo de emisión y valor nominal

El tipo de emisión será el mismo que se determine para la emisión prevista en el acuerdo SÉPTIMO anterior. En todo caso el valor nominal de las Obligaciones será superior tanto al valor nominal de las acciones de la Sociedad (esto es, 6 euros por acción) como al valor neto patrimonial de las acciones de la Sociedad que, conforme al balance de situación consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes a 31 de diciembre de 2006, y de acuerdo con el informe elaborado por Velasco, Gay y Cia, C.J.C., S.L con fecha 19 de abril de 2007, como experto independiente designado por el Registro Mercantil, asciende a 10,80324796 euros por acción.

(iii) Tipo de interés

Podrá ser fijo y/o variable y su importe y periodicidad de pago las determinará el Consejo de Administración en función de las condiciones de mercado.

(iv) Representación de las Obligaciones

Las Obligaciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta o títulos que podrán ser individuales o múltiples e incluso globales representativos de la totalidad de la emisión.

La entidad encargada del registro contable podrá ser Euroclear, Iberclear o cualquier otra que el Consejo de Administración designe.

Las obligaciones se podrán considerar fungibles, como pertenecientes a la misma emisión, con respecto a las que se emitan en el Acuerdo Séptimo.

(v) Suscripción y desembolso

La presente emisión está destinada exclusivamente al Coordinador o Coordinadores Globales de la emisión, en cuanto entidad colocadora y aseguradora de las obligaciones emitidas en virtud de la emisión referida en el acuerdo anterior, y con objeto de que la Sociedad le entregue las Obligaciones sobre las que ejercite la opción de suscripción ("*green shoe*") que le concederá la Sociedad al Coordinador o Coordinadores Globales de la emisión con ocasión de la oferta de obligaciones a las que se refiere el acuerdo anterior.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la emisión. En consecuencia, la emisión se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las Obligaciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

(vi) Vencimiento y reembolso

Las Obligaciones tendrán una duración máxima de 10 años. Corresponderá al Consejo de Administración determinar el plazo de duración de las Obligaciones.

Llegado el vencimiento, las Obligaciones que no hubieran sido convertidas o canjeadas con anterioridad se amortizarán, de conformidad con lo que acuerde el Consejo de Administración, mediante el reembolso a su titular del valor nominal de dichas Obligaciones, junto con los intereses devengados y pendientes de pago hasta esa fecha o bien mediante su obligatoria conversión y/o canje por acciones en circulación de la Sociedad.

El Consejo de Administración queda autorizado para estipular supuestos de amortización anticipada de la totalidad o parte de las Obligaciones que se encuentren en circulación, ya sea a opción de la Sociedad o, en su caso, de los titulares de las Obligaciones.

(vii) Carácter no garantizado especialmente

La emisión de Obligaciones no contará con ninguna garantía distinta de la derivada de la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad.

(viii) Rango de prelación

La emisión de Obligaciones tendrá el mismo rango de prelación que los restantes valores de renta fija emitidos por la Sociedad de carácter no subordinado y no garantizados especialmente.

2. Condiciones suspensivas.

El presente acuerdo se somete a las siguientes condiciones suspensivas:

- i) de que la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la propia Sociedad a que se refiere el acuerdo SÉPTIMO anterior, se haya ejecutado total o parcialmente, esto es, con suscripción completa o incompleta; y
- ii) de que se ejercite por el Coordinador o Coordinadores Globales de la emisión la opción de suscripción (“*green shoe*”) que ACTUACIONES ACTIVIDADES E INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. (AISA) tiene previsto otorgarle con ocasión de la oferta de las obligaciones a que se refiere el acuerdo anterior.

3. Bases y modalidades de la conversión y/o canje.

(i) Modalidades de la conversión y/o canje

Las Obligaciones serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad o, en su caso, por su contravalor en efectivo, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los mismos o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que establezca el Consejo de Administración en el correspondiente acuerdo, que no podrá exceder de 10 años desde la fecha de emisión.

El Consejo de Administración determinará en cada ocasión si, a los efectos de la amortización de las Obligaciones mediante su conversión o canje, la Sociedad opta entre (i) su conversión en acciones nuevas, o (ii) su canje por acciones en circulación (concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes), o (iii) su amortización mediante la entrega al titular de las Obligaciones presentadas al canje o conversión de una cantidad en efectivo equivalente al contravalor de las acciones de la Sociedad a cuya entrega dan derecho aquéllas, conforme a la cotización bursátil de dichas acciones.

En todo caso, la Sociedad respetará la igualdad de trato entre todos los titulares de las Obligaciones que se conviertan o canjeen en una misma fecha.

(ii) *Bases de la conversión y/o canje*

A efectos de la conversión y/o canje, el valor de las Obligaciones y de las acciones de la Sociedad será el siguiente:

- las Obligaciones se valorarán por su importe nominal; y
- las acciones se valorarán al cambio fijo que se determine por el Consejo de Administración en el correspondiente acuerdo de ejecución de la presente emisión, revisable o ajustado al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración (el “**Precio de Canje**”) y no podrá ser inferior al precio de emisión establecido en la última ampliación de capital acordada por la Sociedad con fecha 29 de diciembre de 2006 (13,5 euros por acción).

El Precio de Canje deberá ser en todo caso superior al valor nominal y al valor neto patrimonial de las acciones conforme al balance de situación consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes cerrado a 31 de diciembre de 2006, es decir 10,80324796 euros por acción.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de Obligaciones como consecuencia de la conversión o canje será, por tanto, el cociente de dividir el valor atribuido a dichas Obligaciones por el Precio de Canje. Si de esta operación resultaran fracciones de acción, dichas fracciones se redondearán en todo caso por defecto y la Sociedad se las abonará en metálico al titular de las Obligaciones.

4. Derechos de los titulares de las Obligaciones.

En tanto sea posible la conversión o canje en acciones de las Obligaciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, los titulares de tales Obligaciones tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente los relativos al derecho de suscripción preferente, salvo que la Junta General, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del mismo.

Los titulares de las Obligaciones gozarán asimismo de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 294.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y en las demás que, en su caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y a los titulares de las Obligaciones o, en su caso, de compensar a los titulares de las Obligaciones por la pérdida de expectativas de conversión de las Obligaciones en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a la Sociedad.

5. Exclusión del derecho de suscripción preferente.

Se acuerda excluir totalmente el derecho de los accionistas de la Sociedad de suscripción preferente de las Obligaciones, por exigirlo el interés social y en atención a las razones expuestas por los administradores en el correspondiente informe. Se hace constar que la Sociedad no tiene emitidos en la actualidad otros valores convertibles en acciones de la Sociedad.

La suscripción y desembolso de las obligaciones se realizará por el Coordinador o Coordinadores Globales de la emisión en el ejercicio de la opción de suscripción (“*green shoe*”) que le concederá la Sociedad al Coordinador o Coordinadores Globales de la emisión con ocasión de la oferta de las obligaciones a que se refiere el acuerdo anterior.

6. Ampliación de capital.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda ampliar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las Obligaciones que puedan emitirse, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta. Dicha ampliación de capital se ejecutará, total o parcialmente, por el Consejo de Administración en cada ocasión en que sea necesario para atender la conversión de las Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de ampliación. Cada vez que el Consejo de Administración ejecute éste acuerdo dará una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones.

Considerando que el Precio de Canje no podrá ser inferior al valor neto patrimonial de la acción de la Sociedad con arreglo al balance de situación consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes cerrado a 31 de diciembre de 2006, que asciende a 10,80324796 euros por acción y que el precio de canje no podrá ser inferior en ningún caso al precio de emisión establecido en la última ampliación de capital acordada por la Sociedad con fecha 29 de diciembre de 2006 (13,5 euros por acción), el importe máximo del capital social que sería necesario para atender la conversión de las Obligaciones ascendería a 16.666.662 euros, equivalentes a 2.777.777 acciones.

7. Solicitud de admisión a negociación.

Se acuerda la solicitud de admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las Obligaciones. No obstante, en el supuesto de que se acordara que la emisión se realizara a través de otras sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas al efecto con la garantía, en su caso, de la Sociedad o en el supuesto de que la emisión se colocara a un único inversor o intermediario financiero para su posterior colocación, el Consejo podrá acordar que la emisión de obligaciones no se admita a negociación en mercado alguno.

Asimismo, se acuerda la solicitud de admisión a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad para atender la conversión de dichas Obligaciones en las Bolsas de Madrid y Barcelona, así como cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos, ésta se adoptará con las mismas formalidades exigidas legalmente y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u Obligacionistas que se opongán o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

8. Delegación de facultades en el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en uno o varios de los Consejeros, en el Secretario, en el Vicesecretario no

Consejero, y en D. Pablo Mancilla Sánchez (Director Financiero) para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un año desde la fecha de la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, así como para completar los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

(i) Determinar la fecha de emisión, valor nominal de las obligaciones; el procedimiento de suscripción, el tipo de interés (fijo y/o variable); las fechas y procedimiento de pago del cupón, la amortización anticipada y sus modalidades; desarrollar las bases y modalidades de la conversión y en general fijar cualquier otra condición de la emisión, concretando los extremos no previstos en el presente acuerdo, así como, en su caso designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de las Obligaciones.

(ii) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la emisión objeto del presente acuerdo.

(iii) Publicar los anuncios relativos a la emisión, comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo así como el acta notarial de suscripción y cierre de la emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso.

(iv) Ampliar el capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones, y solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores españolas y la integración en el Mercado Continuo, de las acciones así emitidas.

(v) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

(vi) Negociar y firmar, en los términos que estime más oportunos, el contrato de opción de suscripción de las obligaciones de la Sociedad.

(vii) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de las Obligaciones.

Barcelona, 26 de abril de 2007